



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 989-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 989-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de noviembre de 2021, las 08h07. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2021-3136-OF de 05 de noviembre de 2021, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 05 de noviembre de 2021 a las 16h10, en (02) dos fojas con (198) ciento noventa y ocho fojas adjuntas en calidad de anexos.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2021-0782-M de 28 de octubre de 2021, que contiene la notificación de la Resolución PLE-TCE-1-27-10-2021-EXT, mediante la cual el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió autorizar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior el 07 al 10 de noviembre de 2021 al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente de este Tribunal, para que participe en la Misión de Observación Electoral Jurisdiccional que se desarrollará en la ciudad de México del 07 al 10 de noviembre de 2021, en el marco del proceso electoral federal 2020-2021.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 13 de octubre de 2021 a las 14h46, ingresó (01) un escrito en (06) seis fojas que contiene la firma autógrafa del abogado André Marcer Polastri y en imagen la firma electrónica del señor Fidel Márquez Sánchez que no pudo ser validada, al escrito se adjuntan (28) veintiocho fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito se presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-5-10-2021 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de octubre de 2021¹.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **989-2021-TCE** y en virtud del sorteo efectuado el 13 de octubre de 2021, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta², jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho el 13 de octubre de 2021 a las 17h34, en (01) un cuerpo contenido en (37) treinta y siete fojas⁴.

¹ Fs. 1 a 34 vuelta.

² Jueza Suplente que subrogó a ese juzgador desde el 11 al 22 de octubre de 2021, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

³ Fs. 35 a 37.

⁴ F. 38.



- 1.4. Auto de sustanciación dictado el 14 de octubre de 2021 a las 16h37⁵, por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral mediante el cual dispuso que el recurrente cumpla requisitos para la presentación del recurso; y a su vez, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, ordenó que el Consejo Nacional Electoral, remita copia certificada o el original del expediente administrativo que guarde relación con la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de octubre de 2021.
- 1.5. Correo electrónico recibido en las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Relatoría de este Despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec el 15 de octubre de 2021 a las 18h59, desde el mail: fmarquez@ecotec.edu.ec con el asunto **"NOTIFICACIÓN CAUSA No. 989-2021-TCE"**, que contiene un archivo adjunto en extensión PDF de título **"Ratificaci0in y Aclaraci0in-signed.pdf"** de 487 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (02) dos fojas, al que se adjunta (01) una foja en calidad de anexo; el escrito se encuentra firmado electrónicamente por el señor Fidel Márquez Sánchez, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.0, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme se verifica de la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora de este Despacho⁶.
- 1.6. Correo electrónico remitido el 15 de octubre de 2021 a las 18h40, desde la dirección fmarquez@ecotec.edu.ec al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto **"NOTIFICACIÓN CAUSA No. 989-2021-TCE"**, que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título **"Ratificaci0in y Aclaraci0in-signed.pdf"** de 487 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (02) dos fojas, al que se adjunta (01) una foja en calidad de anexo. El escrito se encuentra firmado electrónicamente por el señor Fidel Márquez Sánchez. Este documento fue recibido electrónicamente en el Despacho el mismo día a las 19h05⁷.
- 1.7. Oficio Nro. CNE-SG-2021-2956-OF de 18 de octubre de 2021, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal en (01) una foja con (724) setecientos veinticuatro fojas de anexos y recibido en este Despacho el mismo día a las 18h33⁸.
- 1.8. Auto de admisión a trámite dictado el 21 de octubre de 2021 a las 08h47, por la jueza Ivonne Coloma Peralta⁹.
- 1.9. Auto dictado el 28 de octubre de 2021 a las 10h27, mediante el cual señalé que me reincorporaba a mis funciones y reasumí la competencia de la presente causa; además solicité en atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que el Consejo Nacional Electoral en el término de (03) tres días, remita documentos y certificaciones¹⁰.

⁵ Fs. 45 a 46.

⁶ Fs. 50 a 53.

⁷ Fs. 55 a 58.

⁸ Fs. 61 a 785.

⁹ Fs. 787 a 788.

¹⁰ Fs. 797 a 798.



- 1.10.** Oficio Nro. CNE-SG-2021-3136-OF de 05 de noviembre de 2021, dirigido al doctor Arturo Cabrera Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 05 de noviembre de 2021 a las 16h10, en (02) dos fojas con (198) ciento noventa y ocho fojas de anexos¹¹.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 2, 72 incisos tercero y cuarto, 73 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, éste juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente se observa que el señor Fidel Márquez Sánchez, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 05 de octubre de 2021 e intervino en calidad de postulante dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); por tanto, se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

2.3. OPORTUNIDAD

En el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se determina que el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación según lo dispuesto en la Ley, dentro de los (03) tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.

La resolución PLE-CNE-3-5-10-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de octubre de 2021 y el informe No. CNE-CT-2021-083 de 04 de octubre del 2021 fueron notificados el 07 de octubre de 2021, al señor Fidel Márquez Sánchez, postulante al Concurso Público de Mérito y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES, mediante Oficio No. CNE-SG-2021-001091-OF de 06 de octubre de 2021, en la dirección de correo electrónica fmarquez@ecotec.edu.ec, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral que consta a foja 783 del expediente.

En consideración de que la presente causa no proviene del proceso de Elecciones Generales del 2021, se sustanció en días hábiles.

De los cuadernos procesales se observa que el escrito que contenía el recurso subjetivo contencioso electoral ingresó en este Tribunal el 13 de octubre de 2021 a las 14h46, por tanto fue presentado de manera oportuna, dentro de los (03) tres días¹² posteriores a la notificación de la resolución emitida por el órgano electoral.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

¹¹ Fs. 804 a 1003.

¹² El día viernes 08 de octubre de 2021, fue feriado no recuperable, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) de la Disposición General primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo.



El señor Fidel Márquez Sánchez, por sus propios y personales derechos y al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, presentó ante este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021¹³ aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de octubre de 2021 en la cual se decidió aceptar parcialmente su solicitud de recalificación.

Transcribe parte de los artículos 1 y 2 de la referida resolución y a continuación indica que esa decisión lesiona sus derechos de participación, así como vulnera su derecho constitucional a desempeñar un cargo público en función de sus méritos y capacidades en un sistema de designación transparente; así mismo, en el acápite IV correspondiente a los fundamentos del recurso, el señor Fidel Márquez, señala que la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021, vulnera sus derechos de participación y afecta directamente sus derechos subjetivos, en consideración de lo dispuesto en el artículo 61.7 de la Constitución.

En ese contexto, sostiene que el 10 de agosto de 2021, presentó su solicitud de recalificación amparado en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026.

Afirma el recurrente que en la petición solicitó expresamente que se revise de forma minuciosa la pregunta 28 del cuestionario.

Manifiesta que en dicha pregunta se señalaba lo siguiente: *“Para la promoción del personal académico titular agregado 2 en las universidades y escuelas politécnicas, se acreditará.”*; y que él respondió como respuesta que:

... es necesario registrarse bajo el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RPC-SE-19-No.055-2021 SECCIÓN V, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO que el Parágrafo I Promoción del personal académico en su Artículo 76 menciona:

“Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas. Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos (...)”

El señor Márquez también se refiere a la pregunta número 30 del mismo cuestionario, correspondiente a la promoción del personal académico *“titular principal 1 a titular principal 2”*; y expresa que la normativa solo reconoce lo siguiente:

(...) e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:

- 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;*
- 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,*
- 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.*
(...)

¹³ Véase fojas 29 a 34 vuelta.



De lo anterior, se deduce que no se establece un número exacto de tesis de grado o posgrado, quedando a discreción de las universidades por su libre ejercicio autonómico. Por tanto, todas las respuestas serían válidas excepto la d.

Manifiesta el recurrente que esas y otras peticiones de revisión fueron solicitadas en el escrito en mención presentado a fin de que se realice una correcta revisión y posterior recalificación del cuestionario, las mismas que se podrán evidenciar dentro de los documentos adjuntos a este recurso que serán presentados como anexos.

Señala el señor Márquez, que con esos antecedentes “...el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió que dicho requerimiento mediante la Resolución PLE-CNE-2-28-9-2021 de 28 de septiembre de 2021, sea DELEGADO a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones”.

Indica que a través del acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de su solicitud de revisión y recalificación y que vía correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición.

Que con fecha 04 de octubre de 2021 la Comisión Técnica envió el Informe Nro. CNE-CT-2021-083 a la presidenta del Consejo Nacional Electoral y que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-001091-OF se le hizo conocer la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021, adoptada por el Consejo Nacional Electoral la cual resuelve su recalificación a las preguntas 28 y 30 del cuestionario.

El recurrente procede a transcribir parte de esa resolución en específico el numeral 3.2.2:

(...) 3.2.2. Recalificación Oposición

De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó (SIC) de la siguiente manera:

A) PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Sobre la pregunta 28, no procede. Sobre la pregunta 30, no procede. (...)

El señor Márquez indica que “Como se puede evidenciar sin motivación alguna se menciona dentro de la resolución que mi pedido de recalificación debidamente sustentado y motivado en cuanto a las preguntas 28 y 30 “no procede”, resulta inadmisibles que dentro de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral no se motive adecuadamente los argumentos que los llevaron a resolver el que no procede mi solicitud, violando lo establecido en el Artículo 99 inciso 5 del Código orgánico Administrativo que establece los Requisitos de validez del acto administrativo...”.

Afirma el recurrente que el acto administrativo emitido por el Consejo Nacional Electoral “...carece de validez legal, por cuanto no existe motivación ni sustento alguno de cómo se llegó a la conclusión de la (SIC) que la solicitud de revisión de las preguntas 28 y 30 no proceden.” y, que se vulneran los principios constitucionales determinados en el artículo 76 numeral 7 literal l) y 82 de la Constitución de la República.

Que por lo expuesto acude ante el Tribunal, amparado en el artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia, el cual procede a citar.



En cuanto al anuncio de los medios de prueba, que constan en el acápite V del escrito que contiene el recurso, expresa que para demostrar sus argumentaciones jurídicas adjunta los siguientes documentos:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. El carnet de discapacidad en el cual se acredita su grado de discapacidad en un 60%.
2. La Resolución PLE-CNE-1-21-6-2021, en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos y no admitidos al concurso público de méritos y oposición, dentro de la cual la participación del señor FIDEL MARQUEZ SANCHEZ, no fue admitida por cuanto no cumplió con los requisitos de admisibilidad por no presentar la documentación necesaria.
3. Escrito presentado por mi persona, recibido el 25 de junio de 2021, mediante el cual detallo minuciosamente toda la información y documentación que fue presentada en su debido momento, así como, adjunto nuevamente la misma con la finalidad de seguir con mi postulación, de la misma manera en la misma dejo constancia de que la información requerida fue entregada en su momento como consta en el acta de entrega recepción.
4. Resolución PLE-CNE-1-16-7-2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
5. La Resolución PLE-CNE-49-4-8-2021, en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del señor Márquez Sánchez Fidel.
6. La solicitud de recalificación presentada el 10 de agosto de 2021 al Consejo Nacional Electoral.
7. El Memorando Nro. CNE-SG-2021-3741, que remite la solicitud de 10 de agosto de 2021 suscrita por mi persona, en la que solicito la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición.
8. Resolución PLE-CNE-2-28-9-2021 de 28 de septiembre de 2021, en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió DELEGAR a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones.
9. El acta de 30 de septiembre de 2021, mediante la cual la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación presentada por mi persona.
10. Correo electrónico del 04 de octubre de 2021, mediante el cual la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición.
11. Informe de la Comisión técnica Nro. CNE-CT-2021-083 enviado el 4 de octubre de 2021, sobre la solicitud de recalificación presentada por mi persona a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
12. La Resolución PLE-CNE-3-5-10-2021, adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

Mediante escritos remitidos el 15 de octubre de 2021 por correo electrónico y firmados electrónicamente por el señor Fidel Márquez Sánchez, se dio contestación al auto dictado el 13 de octubre de 2021 a las 16h37.



3.2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Revisado el contenido del expediente administrativo remitido a este Despacho mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-2956-OF, en lo principal se observa en relación a los hechos fácticos:

- Formulario CES ACADÉMICOS, Acta Entrega – recepción, N° de postulación: 245, de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por el señor Márquez Sánchez Fidel y la señora Solís Ramírez Elba Edelina, funcionaria de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. (Fs. 61 a 62).
- Certificación S/N de 16 de junio de 2021 mediante el cual el secretario general del Consejo Nacional Electoral, certifica que el señor MARQUEZ SÁNCHEZ FIDEL, no registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación. (F. 301).
- Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1215-M de 18 de junio de 2021, firmado electrónicamente por el magister Esteban Bolívar Rosero Nuñez, mediante el cual remite para la aprobación del pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de admisibilidad de los postulantes del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026. (F. 302)
- Informe Nro. CNE-CT-2021-001 de 18 de junio de 2021 correspondiente al Informe de Admisibilidad a la verificación de la documentación presentada por los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). (Fs. 303 a 332 vuelta).
- Resolución PLE-CNE-4-21-6-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de junio de 2021, en la cual en lo principal se resolvió aprobar la nómina de los postulantes académicos CES no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad. (Fs. 333 a 337).

La referida resolución fue notificada a los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) no admitidos al concurso público del CES-CACES para el período 2021-2026, mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000482-Of de 22 de junio de 2021, a las direcciones electrónicas de esos postulantes conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral que obra a fojas 339 del expediente.

- Mediante Oficio S/N de 24 de junio de 2021 dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, el señor Fidel Márquez Sánchez, solicitó *“convalidar la documentación adjunta, la cual cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento e Instructivo; y, por lo tanto, se convalide el Informe de la Comisión Técnica y se modifique la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”*, resolviendo su admisión al concurso. (Fs. 345 a 347).

Ese oficio ingresó en la ventanilla de atención al usuario el 25 de junio de 2021 a las 11h05, conforme se verifica del Memorando N°. CNE-UPSGG-2021-1861 de 25 de junio de 2021¹⁴; y, fue remitido al secretario general del Consejo Nacional Electoral a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0441-M de 25 de junio de 2021, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas¹⁵.

¹⁴ F. 342.

¹⁵ F. 343.



- Informe Nro. CNE-CT-2021-014 de 30 de junio de 2021, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el asunto "*Informe de convalidación postulante Fidel Márquez Sánchez*". (Fs. 584 a 589).
- Resolución PLE-CNE-13-1-7-2021¹⁶ de 01 de julio de 2021, mediante la cual el pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aceptar la convalidación presentada por el postulante del señor MÁRQUEZ SÁNCHEZ FIDEL y aprobar su admisión como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluirlo en la nómina de postulantes admitidos al CES-Académicos, para la siguiente etapa.
La referida resolución fue notificada al señor Márquez, mediante Oficio No CNE-SG-2021-000546-Of de 01 de julio de 2021 que fue remitido al correo electrónico fmarquez@ecotec.edu.ec conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general del CNE que obra a foja 596 del expediente.
- Prueba "Académico" 00053 del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CES Y CACES, de fecha "21/7/2021". (Fs. 597 a 612).
- Formulario de méritos académicos CES-CACES, número de trámite 245. (Fs. 613 a 620 vuelta).
- Ensayo (Fs. 621 a 623).
- Informe Nro. CNE-CT-2021-077 de 02 de agosto de 2021, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: "*Informe de la Comisión Técnica respecto a los resultados totales del postulante al Consejo de Educación Superior Márquez Sánchez Fidel*". (Fs. 624 a 625 vuelta).
- Resolución PLE-CNE-49-4-8-2021 adoptada el 04 de agosto de 2021 por el pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 626 a 628 vuelta), en la cual se resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del señor Márquez Sánchez Fidel por haber cumplido los criterios Constitucionales, Legales y Reglamentarios de calificación, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	DE ENSAYO	TOTAL
Márquez Sánchez Fidel	46,25/50	28,00/35	11,40 /15	85,65/100

La resolución del Consejo Nacional Electoral, fue remitida al señor Márquez Sánchez Fidel, postulante al Consejo de Educación Superior CES, a través del Oficio No. CNE-SG-2021-000815-Of de 05 de agosto de 2021, según la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral que obra a foja 630 del expediente, mediante correo electrónico.

- Oficio S/N suscrito por el doctor Fidel Márquez Sánchez ingresado en el Consejo Nacional Electoral el 10 de agosto de 2021, con ciento dieciocho fojas adjuntas, mediante el cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución PLE-CNE-49-4-8-2021, solicitó recalificación. (Fs. 631 a 633).
- Resolución PLE-CNE-2-28-9-2021 dictada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de septiembre de 2021, a través del cual se aprobó para el CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, varias medidas afirmativas. (Fs. 750 a 751 vuelta).

La resolución citada, fue notificada a los postulantes admitidos del concurso para el CES, el 28 de septiembre de 2021 a través del Oficio No. CNE-SG-2021-001057-OF según consta de la razón sentada por el secretario general del

¹⁶ Fs. 590 a 594 vuelta.



Consejo Nacional Electoral que obra a foja 754 del expediente, además dicha resolución fue notificada a los postulantes admitidos para el Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CACES) 2021-2026¹⁷.

- Memorando Nro. CNE-SG-2021-3741-M de 11 de agosto de 2021, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral con el asunto: *"Impugnación a los resultados objetivos como postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición CES-CACES, Resolución PLE-CNE-7-4-8-2021/Dr. Fidel Márquez Sánchez, CES Académico"* (F. 772).
- Resolución PLE-CNE-3-28-9-2021 de 28 de septiembre de 2021 mediante la cual el pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió delegar a la Comisión Técnica que *"...con apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones"*. (Fs. 761 a 762). Esa resolución fue notificada por el secretario general a los respectivos postulantes conforme se verifica de la documentación que obra de autos.
- Acta de 30 de septiembre de 2021 a las 11h28, mediante la cual la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de recalificación de méritos, puntaje del examen de oposición y puntaje de ensayo, realizado por el postulante MARQUEZ SANCHEZ FIDEL ingresada el 10 de agosto de 2021. (F. 773).
- Informe Nro. CNE-CT-2021-083 de 04 de octubre de 2021, que contiene el informe de la comisión técnica respecto a la solicitud de revisión o recalificación del postulante Márquez Sánchez Fidel. (Fs. 775 a 778).
- Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2323-M de 05 de octubre de 2021 firmado electrónicamente por el magister Esteban Bolívar Rosero Nuñez, director nacional de organizaciones políticas, a través del cual remite a la presidenta del Consejo Nacional Electoral los informes respecto a la petición de revisión o recalificación de los postulantes al concurso público de méritos y oposición al Consejo de Educación Superior-CES; y, al Consejo de Aseguramiento de la Educación Superior-CACES, para el periodo 2021-2026. (F. 774).
- Resolución PLE-CNE-3-5-10-2021¹⁸ aprobada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de octubre de 2021, mediante el cual resuelve:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el informe Nro. **CNE-CT-2021-083 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad con el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
245	0920188778	Márquez Sánchez Fidel	50,00/50	28,00/35	11,40/15	89,40/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro de término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico del postulante.

La referida resolución fue notificada al postulante Fidel Márquez, el 07 de octubre de 2021, conforme se verifica razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. CNE-SG-2021-001091-Of que obra a foja 783 del expediente.

¹⁷ Fs. 755 a 758.

¹⁸ Fs. 779 a 782.



3.3. OTROS DOCUMENTOS SOBRE EL CONCURSO PÚBLICO

En la presente causa, este juzgador a través de auto dictado el 28 de octubre de 2021 a las 10h27¹⁹, dispuso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, que el Consejo Nacional Electoral remita lo siguiente:

2.1. Copias certificadas de todas las resoluciones con las que el Pleno del órgano administrativo aprobó la normativa, sean estos, reglamentos o instructivos que rigen para el concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026.

2.2. Copias certificadas de la resolución en la que se aprobó el cronograma que establece las fechas de cada una de las etapas y fases para el concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

2.3. Copias certificadas de la resolución en la que resolvió convocar al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

2.4. En caso de haberse suspendido los plazos y/o términos de las etapas o fases del concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); copia certificada del documento mediante el cual, el órgano administrativo electoral dispuso la suspensión y la posterior reanudación de plazos; y, certificar de ser el caso si se aprobó un nuevo cronograma por efectos de dicha suspensión.

2.5. Copias certificadas de las resoluciones adoptadas en cada una de las fases o etapas del concurso con respecto al postulante **Fidel Márquez Sánchez**, así como todos los informes y documentos habilitantes emitidos por las comisiones académica, técnica y asesoría jurídica, respectivamente, en los que se incluyan las matrices de calificación de méritos y oposición que motivaron a adoptar las resoluciones respectivas.

2.6. Copia certificada de la resolución mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria a los postulantes admitidos para rendir la prueba de oposición.

Mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-3136-OF, el secretario general del Consejo Nacional Electoral dio contestación a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:

Respecto al numeral 2.1. me permito adjuntar la documentación constante desde la foja uno (1) hasta la foja treinta y uno (31).

Respecto al numeral 2.2. me permito adjuntar la documentación constante desde la foja treinta y dos (32) hasta la foja ciento once (111).

Respecto al numeral 2.3. me permito adjuntar la documentación constante desde la foja 112 hasta la foja ciento quince (115)

Respecto al numeral 2.4. me permito indicar que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, siguió el proceso legal pertinente, toda vez que el señor Carlos Xavier Espinoza Cordero, postulante en

¹⁹ Fs. 797 a 798.



el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, interpuso acción constitucional de medidas cautelares, por supuesta violación de la garantía consagrada en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador.

La jueza constitucional Dra. Nubia Yineth Vera Cedeño. MsC que llevó la causa, con resolución de fecha 12 de agosto de 2021, resolvió admitir la Garantía Jurisdiccional de medidas cautelares independientes, otorgando las siguientes:

"a) Se dispone al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, mientras no se apliquen las Acciones Afirmativas para las personas con Discapacidad conforme lo dispone la Constitución de la Republica, LA SUSPENSIÓN del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y. Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, que lleva adelante el Consejo Nacional Electoral, por medio de la Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021 de 18 de mayo de 2021, publicada en Registro Oficial Suplemento 460 de 27 de mayo de 2021 y de la Resolución PLE-CNE-2-31-5-2021 de 31 de mayo de 2021, que consta en Registro Oficial Suplemento 471 de 11 de junio de 2021., debiendo el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL reformar el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y. Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, modificando las condiciones actuales en las que se omite el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas en la carta Magna, en la Ley Orgánica de Discapacidades, como requisito fundamental para el desarrollo del presente Concurso Público.

b) Disponer que, como acción afirmativa a favor de grupos vulnerables, se concedan cinco puntos extras, sobre la calificación final obtenida en el concurso, a los participantes que acrediten, de conformidad con la Ley, pertenecer a uno de los grupos de atención prioritaria establecidos en el Art. 35 de la Constitución de la República. Esta orden será incorporada por el CNE a las reglamentaciones del Concurso vía acto administrativo y notificará de ella a todos los postulantes. En relación al accionante CARLOS XAVIER ESPINOZA CORDERO, DISPONGO como acción afirmativa: Que se califique con CINCO PUNTOS (5) tomando en consideración el grado de discapacidad del accionante que es de 49 % conforme lo justifica con el carné de discapacidad.

c) Disponer que en caso de empate entre postulantes, se dé prioridad en la designación como ganadores del concurso a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en el presente caso a las personas con discapacidad.

d) Disponer se dé prioridad para ser declarados como ganadores del concurso, de figurar entre los aspirantes mejor puntuados a dos o más personas pertenecientes a grupos vulnerables, que se de prioridad a quienes actualmente no ejerzan cargos en el sector público (...)"

Ante las disposiciones ordenadas, el Consejo Nacional Electoral interpuso revocatoria de medidas cautelares; y, mediante resolución de 01 de septiembre de 2021, aclarada el 03 de septiembre de 2021, la jueza constitucional Dra. Nubia Yineth Vera Cedeño. MsC, resolvió REVOCAR las medidas cautelares en los literales a), b), c), d).

En función de lo dicho, se puede evidencia que los plazos y/o términos del concurso de las etapas o fases del Concurso Público de Méritos y Oposición para seleccionar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)



quedaron suspendidos por efecto directo del cumplimiento de la resolución que otorgó las medidas cautelares.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que las medidas cautelares tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos; las medidas serán dictadas con la finalidad de evitar la violación, suspendiendo, por ejemplo, provisionalmente los actos

Del mismo modo, la norma en mención establece en el artículo 29 que las medidas cautelares se ordenen de manera inmediata y urgente, lo cual implica que, el incumplimiento de ellas, sea objeto de sanción conforme el artículo 30 ibídem.

En este contexto, el Consejo Nacional Electoral no emitió acto administrativo alguno respecto de la suspensión del Concurso, pues, como se indicó en líneas precedentes, los tiempos procesales quedaron suspendidos tácitamente al momento de la concesión de las medidas cautelares a favor del accionante, en virtud de lo cual, tampoco existió acto administrativo de reanudación del Concurso, toda vez que, por efecto de la resolución de revocatoria de medidas, los términos y plazos se reanudaron.

Respecto al numeral 2.5. *me permito adjuntar la documentación constante desde la foja ciento dieciséis (116) hasta la foja ciento noventa y tres (193).*

Respecto al numeral 2.6. *me permito adjuntar la documentación constante desde la foja ciento noventa y cuatro (194) hasta la foja ciento noventa y ocho (198).*

3.4. AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE Y RESPONSABILIDAD EN EL TRÁMITE DEL CONCURSO PÚBLICO

3.4.1. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, en especial y entre otros los relacionados con la educación.

Los derechos constitucionales se ejercen bajo los principios de la norma suprema, a través de los cuales se promueven y exigen individual o colectivamente, en condiciones de igualdad y no discriminación y estos (derechos y garantías) son de directa e inmediata aplicación ante cualquier servidor público que no puede exigir requisitos adicionales a los previstos en la Ley y tampoco puede invocarse alguna que los restrinja, por lo que, los servidores públicos deben aplicar las normas y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

La educación no solo es un derecho sino que constituye un área prioritaria de la política pública y condición indispensable para el buen vivir, por esto la sociedad, las familias y las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El sistema educativo debe responder al interés público y el Estado debe garantizar la libertad de enseñanza y de cátedra en la educación superior buscando alcanzar los niveles de excelencia que el país requiere y el desempeño eficaz y eficiente de todos los involucrados.

Un eje central del mandato constitucional es aquel que hace relación con los derechos de participación, que en el caso específico en análisis, se centra en desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático,



que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional²⁰.

De conformidad con las disposiciones constitucionales que rigen el buen vivir, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística y entre otros, pretende la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del plan de desarrollo; y este sistema se integra por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores y conservatorios debidamente acreditados y evaluados.

La educación superior se rige por²¹:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

3.4.2. Las disposiciones de la Constitución, en este tema, se instrumentan a través de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que define al Consejo de Educación Superior como un organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana²². (Art. 166).

En relación al concurso de méritos y oposición para la integración del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES), la Ley Orgánica de Educación Superior establece en los artículos 167 y 168 lo siguiente:

Art. 167.- Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior;
- b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y,
- c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos.

El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de

²⁰ Art. 61 numeral 7 Constitución.

²¹ Art. 353 C.R.E

²² Art. 166 LOES.



sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente.

Los delegados permanentes, que tendrán derecho a voz, sin voto, serán los siguientes:

a) Tres representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior designados por su Directorio que serán: un rector representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un rector representante de las universidades o escuelas politécnicas particulares; y, un rector representante de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y,

b) Un consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, designado por el Pleno de este organismo;

El Pleno del Consejo de Educación Superior podrá llamar a participar a todos quienes considere, en función de los temas a ser tratados.

Art. 168.- Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley.

Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos.

Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

3.4.3. Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 28 del artículo 25 dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral, determina el ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 168 de la LOES.

En ese contexto, al Pleno del Consejo Nacional le correspondió organizar el concurso de méritos y oposición para seleccionar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), correspondiente al periodo 2021-2026.

A través de la resolución PLE-CNE-1-18-5-2021²³ de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES) PARA EL PERIODO 2021-2026²⁴.

En relación a los requisitos para los **postulantes académicos** el reglamento indica lo siguiente:

²³ Fs. 804 a 817 vuelta. Según la Disposición General Quinta el reglamento entraría en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

²⁴ Publicado en el Cuarto Suplemento del R.O Nro. 460 de jueves 27 de mayo de 2021.



Artículo 22.- Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, literal b) del artículo 167, literal a) y segundo inciso del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más.

Asimismo, en ese reglamento respecto a la prueba de oposición para los postulantes académicos y elaboración del banco de preguntas, se indica lo siguiente:

Artículo 35.- Oposición para los postulantes académicos.- La oposición consistirá en una prueba de conocimientos y la presentación de un ensayo. Para esto se elaborará un banco de preguntas objetivas y de opción múltiple. Cada postulante deberá responder un cuestionario de 50 preguntas seleccionadas al azar del banco de preguntas, por un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos. Cada postulante elaborará y presentará un ensayo cuya calificación se realizará sobre quince (15) puntos. Los temas para el ensayo serán (publicados) 3 días antes de la prueba y sorteados individualmente luego de la prueba de conocimiento. Dicho ensayo se realizará posterior a la prueba, los y las postulantes contarán con tres (3) horas para su desarrollo.

Artículo 37.- Elaboración de la oposición y calificación.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas elaborado por la Comisión Académica, en el portal web institucional, sin respuestas, dos (2) días antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición.

Este banco tendrá un referente de un mil (1000) preguntas.

La Comisión Académica se encargará de elaborar el banco de preguntas, definir los temas de ensayo, calificar los ensayos e informar a la Comisión Técnica (CT). (El énfasis no corresponde al texto original)



Mediante resolución N° PLE-CNE-2-31-5-2021 de 31 de mayo de 2021²⁵, el pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.**

En el mencionado instructivo se establece en relación a la oposición, banco de preguntas y procedimiento de calificación de las pruebas a los postulantes, lo siguiente:

CAPÍTULO VI OPOSICIÓN

SECCIÓN PRIMERA SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROCESO PARA LA RENDICIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

Artículo 27.- Del sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral.- Previo al ingreso del banco de preguntas, el Administrador del Sistema que será designado por el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, se encargará del encerramiento de la base de datos de preguntas y respuestas, y se definirán dos claves encriptadas e individuales para el acceso al sistema: una clave para los miembros de la Comisión Académica; y, una clave para el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral (o su delegado), que se utilizarán para encriptar las preguntas que se ingresen en el sistema.

Artículo 28.- Elaboración y depuración, de las preguntas realizadas por la Comisión Académica.- La Comisión Académica de acuerdo al artículo 20 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, elaborará y depurará el banco de preguntas para la fase de oposición de las y los postulantes, esta actividad se desarrollará en el lugar y de acuerdo a las condiciones que el Consejo Nacional Electoral determine para el efecto; sin intervención de personas ajenas al proceso, y garantizando la confidencialidad en la elaboración de dichas preguntas; las mismas que se elaborarán en consideración de los siguientes criterios:

a) TEMA: Que haga referencia a los siguientes items:

1. Constitución de la República del Ecuador;
 2. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
 3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;
 4. Régimen Académico;
 5. Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación
 6. Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas;
 7. Evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores; y,
 8. Diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional, como también la demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.
- b) SINTAXIS: Que la redacción sea coherente; c) CLARIDAD: Que no sean ambivalentes y sean fáciles de entender; d) RAZONAMIENTO: Que llame a la reflexión y razonamiento; e) DIFICULTAD: Que predominen las preguntas de aplicación, relación, análisis y evaluación, que exigen un mayor esfuerzo cognitivo, por sobre las de conocimiento que miden solo: la capacidad de recordar o memorizar;

²⁵ Publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 471 de 11 de junio de 2021.



La Comisión Académica será la encargada de ingresar las preguntas, con las claves encriptadas e individuales para el acceso al aplicativo del sistema informático diseñado por el Consejo Nacional Electoral, que estará habilitado entre las 08:30 y las 17:00 horas de acuerdo al cronograma establecido para el efecto. (El énfasis no corresponde al texto original)

Artículo 29.- (...) Las preguntas deben ser ingresadas de acuerdo a las áreas temáticas establecidas en el presente instructivo, de conformidad a los siguientes parámetros:

a) Cada pregunta se formulará de manera objetiva, las cuales tendrán sentido unívoco y conducentes, no podrán ser capciosas o impertinentes, con cinco (5) opciones de respuesta, de las cuales solamente una será la correcta. b) Luego de ingresada cada pregunta y sus alternativas de respuesta, el sistema la encriptará, para que no pueda ser abierta de manera discrecional por otro funcionario que no se encuentre autorizado para hacerlo. c) Los miembros de la Comisión Académica podrán entrar y salir de la sala de trabajo sin que puedan sacar o introducir material alguno o equipos electrónicos. d) En la sala de trabajo está prohibido el ingreso y uso de equipos celulares, fotográficos, de video y cualquier otro que permita el registro audiovisual.

SECCIÓN SEGUNDA PROCESOS DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES ACADÉMICOS AL CES Y CACES

Artículo 30.- Convocatoria a rendir pruebas de oposición.- Las y los postulantes serán convocados a rendir las pruebas de oposición a través del correo electrónico señalado por las y los postulantes para el efecto, fijando la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, y además dicha convocatoria se publicará en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

Artículo 31.- Prueba de conocimientos.- Los postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación pasarán a la fase de oposición en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. La prueba de oposición constará de 50 preguntas, seleccionadas al azar por el sistema informático, del total 1000 preguntas del banco de preguntas ingresadas por la Comisión Académica a dicho sistema.

Los postulantes rendirán la prueba de conocimientos según los siguientes criterios:

a) **Activación del Banco de Preguntas:** A través de la clave previamente descrita en el artículo 29 de este instructivo, se activará el Banco de Preguntas.

b) **Identificación:** Las y los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando únicamente su documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte).

c) **Impresión de pruebas:** En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público, se imprimirán las pruebas, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de las y los postulantes.

d) **Respuestas en la prueba.-** Para responder cada pregunta de opción múltiple el postulante deberá pintar con lápiz el interior del círculo correspondiente a la letra cuya respuesta considere correcta. No se admitirá más de una respuesta en una misma pregunta. Cada postulante dispondrá de: 1 lápiz, 1 borrador y 1 sacapuntas.

e) **Terminada la prueba.-** Transcurrido el tiempo reglamentario, las y los postulantes deberán llevar su prueba al área de entrega con todas sus hojas



debidamente firmadas. Antes de ingresar a esta área las y los postulantes entregarán los materiales que utilizaron para rendir este examen. En esta área las y los postulantes presentarán la cédula de identidad o pasaporte.

f) **Duración.**- La prueba durará 2 horas desde el momento en que los postulantes accedan a la misma.

g) **Digitalización de la prueba.**- Una vez entregada la prueba al personal de apoyo, ésta será escaneada y el o la postulante recibirá una copia de la misma con sello y firma de recibido de parte del Consejo Nacional Electoral o de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. En el mismo acto se colocará una lámina de seguridad sobre la sección de respuestas de la prueba original a fin de garantizar el contenido de las respuestas; y,

h) **Intento de copia.**- Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. Personal del Consejo Nacional Electoral identificado retirará el documento y el o la postulante deberá abandonar el recinto en que se desarrolla la prueba.

Artículo 32.- Finalización de la prueba de conocimientos.- Las y los postulantes entregarán la prueba firmada, al personal de apoyo que la Comisión Técnica (CT) designe para el efecto, la cual:

a) Enlazará la prueba con el número de cédula de identidad o pasaporte del postulante;

b) Ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba);

De fojas 597 a 612, consta la prueba académica del postulante Fidel Márquez, en relación a la preguntas 28 y 30 se observa lo siguiente:

Pregunta 28:

28 Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2 en las universidades y escuelas politécnicas, se acreditará



- A. Haber creado o publicado al menos 2 obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación
- B. Haber creado o publicado al menos 4 obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación
- C. Haber creado o publicado al menos 6 obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación
- D. Haber creado o publicado al menos 2 obras de relevancia o artículos indexados en cualquier campo de conocimiento
- E. Haber creado o publicado al menos 8 obras de relevancia o artículos indexados en cualquier campo de conocimiento

Pregunta 30:

30 Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2 en las universidades y escuelas politécnicas, se acreditará



- A. Haber dirigido o codirigido al menos 1 tesis de doctorado o 6 de maestría de investigación
- B. Haber dirigido o codirigido al menos 5 tesis de maestría de investigación
- C. Haber dirigido o codirigido al menos 2 tesis de maestría de investigación
- D. No necesita haber dirigido tesis de doctorado o de maestría de investigación
- E. Haber dirigido o codirigido al menos 2 tesis de doctorado o 6 de maestría de investigación

Como ya se ha descrito en la presente sentencia, el reclamo del recurrente, se centra como tema principal en la calificación de éstas preguntas y la normativa sobre las que formularon.

3.5. PROBLEMA JURÍDICO Y ANÁLISIS

A este juzgador, le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿La resolución PLE-CNE-3-5-10-2021, emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra motivada?

Para proceder a dar contestación a este problema jurídico es necesario partir de la importancia de ejecutar concursos públicos de mérito y oposición apegados a derecho.



1. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que “...el concurso de oposición y méritos tiene como finalidad asegurar una selección objetiva en virtud de los méritos de la o el aspirante, a fin de garantizar, por un lado, la eficiencia, eficacia y calidad de la administración pública, y por otro, el derecho constitucional a la igualdad formal y material de los aspirantes, establecido en los artículos 11 numeral 1, y 66 numeral 4 de la Constitución de la República, ya que a través de un mecanismo estándar para la selección e ingreso de personal, se garantiza que todos quienes deseen participar en un concurso de oposición y méritos para el ingreso a la administración pública lo hagan en igualdad de condiciones y oportunidades”²⁶.

El presente caso trata del concurso de méritos y oposición de los miembros del CES y del CACES, con especificidad de la situación del recurso subjetivo contencioso electoral, planteado por el señor Fidel Márquez Sánchez, postulante académico para el CES en contra de la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021 de 05 de octubre de 2021.

2. Analizada la resolución **PLE-CNE-3-5-10-2021**²⁷ de 05 de octubre de 2021, objeto del presente recurso, se observa que la misma contiene (15) quince considerandos, en la parte dispositiva existen (03) tres artículos y (01) una disposición final.

En los considerandos primero y segundo cita los artículos 167, 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en el tercer considerando se refiere al artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

En el considerando cuarto hace referencia a la resolución PLE-CNE-1-21-6-2021 de 21 de junio de 2021 en la cual el CNE aprobó la nómina de los postulantes académicos admitidos al concurso público de méritos y oposición; en el quinto menciona la resolución PLE-CNE-1-16-7-2021 de 16 de julio de 2021, mediante la cual el Pleno del CNE realizó la convocatoria a los postulantes admitidos a rendir la prueba de oposición y elaboración del ensayo el 21 de julio de 2021, e indica el lugar en el cual se realizaría esa prueba.

De otro lado, en los considerandos sexto a noveno se hace mención a la resolución PLE-CNE-49-4-8-2021; memorando CNE-SG-2021-3741; y, resolución PLE-CNE-2-28-9-2021, mediante la cual en el artículo 1 se delega a la Comisión Técnica para que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes previo a lo cual avocará conocimiento a dichas peticiones.

Se señala en los considerandos décimo y décimo primero que la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud del postulante el 30 de septiembre de 2021 y que a través de correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica, remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de los postulantes en la fase de oposición.

En el considerando décimo segundo, el CNE cita una parte de la petición formulada por el postulante Fidel Márquez para de inmediato hacer referencia al informe técnico y transcribir el numeral de la recalificación de méritos del que se desprende en específico sobre la recalificación de la oposición, lo siguiente:

3.2.2. Recalificación Oposición

De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

²⁶ Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia N.° 022-10-SIS-CC, caso N.° 0003-09-IS/ SENTENCIA N.° 017-18-SIS-CC, CASO N.° 0022-12-IS

²⁷ Fs. 779 a 782



A) PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Sobre la pregunta 28, no procede.

Sobre la pregunta 30, no procede.

En el mismo considerando cita la recomendación que contiene ese informe y consta el cuadro de los totales de las fases de méritos y oposición:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
245	0920188778	Márquez Sánchez Fidel	50,00/50	28,00/35	11,40/15	89,40/100

Por otra parte, se constata en el considerando décimo quinto, que la resolución se limita a decir: “...los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 071-PLE-CNE-2021”.

En el parte resolutoria consta que en el artículo 1 se acepta parcialmente la solicitud de recalificación, en el artículo 2 se aprueba el informe Nro. CNE-CT-2021-083 de 04 de octubre de 2021; en el artículo 3 se dispone a la Secretaría General del CNE que en el término de dos días se proceda a la notificación de la resolución.

En contra de la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021 el señor Márquez interpuso el presente recurso.

3. Como resultado de la interposición del recurso, el Consejo Nacional Electoral remitió el expediente; la señora jueza que subrogó en el Despacho procedió a admitir la causa.

Una vez reintegrado a mis funciones y revisado el expediente, este juzgador constató que carecía de documentación indispensable y relacionada con el reclamo presentado. Por esta razón, el 28 de octubre de 2021 mediante auto dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el término de (03) tres días, remita documentos y certificaciones.

En los cuerpos 9 y 10 del cuaderno procesal, a partir de la foja 880 constan los memorandos con los cuales se remite la actualización del calendario y el plan operativo para el concurso de méritos y oposición del CES y CACES para el periodo 2021-2026; y a fojas 907 consta el detalle pormenorizado del cronograma en el que bajo el título de “*Elaboración de instructivos y banco de preguntas*” se detalla que la elaboración y depuración del banco de preguntas tiene como inicio el miércoles 7 de julio de 2021 hasta el viernes 16 de julio de 2021 y que el responsable es la Comisión Académica. Asimismo, bajo el título de ejecución de la prueba y ensayo, consta que la publicación del banco de preguntas debía efectuarse el 19 de julio de 2021 y la prueba de oposición debía rendirse el 21 de julio de 2021, lo que realmente ocurrió.

Frente al argumento central del recurrente en cuanto a la veracidad de sus respuestas, este juzgador procedió a verificar en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (<http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html>) la existencia de 2 normas:

1. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución Nro. RPC-SO-037-No. 265-2012; y,
2. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior), expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución Nro. RPC-SE-19-No. 055-2021, cuya disposición final contempla que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior. Este reglamento fue aprobado el 09 de junio



de 2021, y publicado en esa Gaceta el 28 de junio de 2021 y fue publicado en el Registro Oficial –Cuarto Suplemento N° 506 de 30 de julio de 2021.

Este Reglamento en su disposición derogatoria única, establece:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución RPC-SO-037-No.265-2012 de 31 de octubre de 2012 y reconsiderada mediante Resolución RPC-SO-038-No.266-2012 de 07 de noviembre de 2012, que contiene el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y sus posteriores reformas. De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

Este juzgador ha llegado a la convicción que según la propia programación y planificación de la entidad responsable del concurso, la elaboración del banco de preguntas debía hacerse entre el 07 y 16 de julio de 2021, bajo la exclusiva responsabilidad de la Comisión Académica.

Que a esa fecha el Reglamento de Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior ya se encontraba derogado y en su lugar la Comisión Académica para la elaboración del banco de preguntas de éste concurso, debió observar la disposiciones de la norma vigente, aplicable bajo el principio de la seguridad jurídica prevista en la Constitución, pues resulta inconcebible que la “Comisión Académica”, no haya revisado o verificado su derogatoria previa. Omisión que sin duda induce a error al postulante así como en su proceso de recalificación en función de su reclamo, sumado a la inexistente motivación de las Comisiones Técnica y Académica al presentar sus recomendaciones y conclusiones en el respectivo informe, que al final resulta aprobado sin mayor análisis por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, circunstancias que vulneran el derecho de participación del postulante Fidel Márquez Sánchez.

4. El artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidores o servidores responsables serán sancionados.

En el artículo 82 se garantiza el principio de seguridad jurídica en virtud del respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo (COA) respecto a la motivación de los actos administrativos señala:

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la parte interesada.



Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la garantía de motivación ha señalado dentro de la sentencia No.1158-17-EP/21, que existen (03) tres tipos de deficiencia motivacional: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia. Dentro de esta última a su vez se identifican cuatro vicios motivacionales: incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad.

Este juzgador observa que la resolución PLE-CNE-3-5-10-2021, que tan solo le limita a aprobar los informes técnicos, incurre en deficiencia motivacional por insuficiencia y apariencia y en los cuatro vicios motivacionales que la convierten en incoherente, inatiente, incongruente e incomprensible.

OTRAS CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala que el recurso subjetivo es aquel que se interpone contra las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.

De conformidad a las reformas insertadas en el Código de la Democracia, a partir del 03 de febrero de 2021, se dispuso que en el caso de los recursos que se planten ante la justicia electoral en relación al numeral 15 del artículo 269²⁸, existirán (02) dos instancias, tal como ocurre en el presente caso. La misma ley, igualmente señala que no tendrá efecto suspensivo este recuso planteado sobre la causal Nro. 15 del artículo 269.

En el expediente se observa que en el cronograma aprobado por el Consejo Nacional Electoral para el concurso público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CES), **no se prevé la fase de impugnación por interposición de recursos subjetivos ante este Tribunal**, por lo que vulnera el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Fidel Márquez Sánchez en contra de la resolución **PLE-CNE-3-5-10-2021** dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la resolución **PLE-CNE-3-5-10-2021** de 05 de octubre de 2021.

TERCERO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral, dicte una nueva resolución de recalificación y que en el cuadro de valoración correspondiente a la prueba de

²⁸ C.D.- Art. 269 numeral 15.- Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley.



oposición, asigne el puntaje reconociendo como válidas las respuestas efectuadas por el postulante en las preguntas 28 y 30 de la prueba de oposición rendida por el señor Fidel Márquez Sánchez; y, posteriormente, en la proclamación de los resultados definitivos del concurso, evidencie la ubicación que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este fallo.

CUARTO.- El Consejo Nacional Electoral, en la emisión de sus resoluciones no debe limitarse tan solo a aprobar informes, por el contrario tiene la obligación de cumplir las garantías constitucionales relacionadas con la seguridad jurídica, la tutela efectiva, la legítima defensa y la motivación de sus actos administrativos.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

5.1. Al señor Fidel Márquez Sánchez y a su patrocinador, en las direcciones de correos electrónicos: amarcer1987@gmail.com / fmarquez@ecotec.edu.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 151.

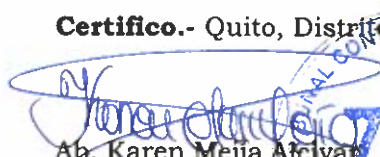
5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en sus oficinas; en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / davanatorres@cne.gob.ec.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de noviembre de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



